



Mi Universidad

Actividad I

Emanuel Cordero Hernández

Unidad 1 y 2

Primer Parcial

Personas y Familias

José Elías Martínez Cruz

Licenciatura en Derecho

Primer Cuatrimestre

El antecedente más antiguo sobre el Derecho Civil

Lo encontramos en la época del imperio romano, donde coexistían dos tratados que regulaban al Derecho Civil, el *ius civile* y el *ius gentium*.



El *ius civile* trataba sobre el derecho que tenían los ciudadanos romanos entre sí, basado en sus propias relaciones, mientras que el *ius gentium*, se basaba en las relaciones existentes entre los ciudadanos romanos y el resto de los pueblos.

La Ley de las XII tabas. Se considera que fue en esta Ley donde surge el Derecho Civil, no es una ley meramente proveniente del Derecho Romano, ya que los romanos se inspiraron en la Leyes griegas para crearla, pero se debe mencionar que contiene un carácter esencialmente romano y que no es una copia simplemente de las leyes griegas.

En esta Ley resalta la creación de una división del Derecho en Público y Privado y la prohibición de contraer un matrimonio legítimo con los patricios. Esta Ley presentaba muchas imperfecciones, sin embargo presentó muchos progresos, tal es así que los romanos la consideraron como la fuente de su propio derecho.

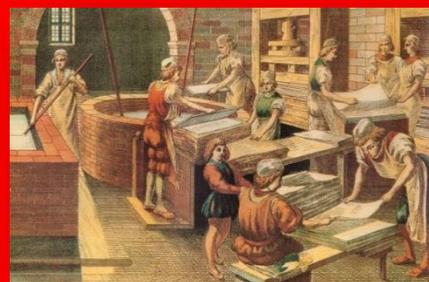
Edad Media.

Durante la caída del imperio romano, los derechos que surgieron en el derecho romano, en la época de Justiniano, fueron acogidos por los pueblos bárbaros, se pensó que al ser este derecho acogido de manera definitiva daría como resultado la extinción del Derecho romano; sin embargo el Derecho romano siguió aplicándose en los siglos XII y XIII, durante este tiempo, un grupo de estudiosos de Derecho, sistematizaron y organizaron el conocimiento y análisis de los textos de la Compilación de Justiniano.



Edad Moderna.

En esa etapa sobresale de otros códigos el denominado Código Napoleón¹, el cual surge una vez que la Asamblea Constituyente y la Convención Francesa, reunida por obra de la Revolución Francesa de 1789, al referirse al Derecho Civil, hacen notar que no se alude únicamente al Derecho de la ciudad si no que establece una clara diferencia diciendo que se refiere al Derecho de los ciudadanos en general, en sus relaciones comunes entre sí.



En esta época el Derecho Civil obtiene su independencia del Derecho romano; además de establecerse el Estado absoluto generando como consecuencia que cada uno de los Estados produjera su propio tipo de Derecho, quedando establecido para cada área geográfica la regulación aplicable en cada caso.

Derecho Público

Este criterio no excluye la intervención del Estado en la regulación de los derechos y deberes que existen entre sus ciudadanos ni niega el papel de juez que, en último caso, siempre se atribuye el Estado. Pero no considera que esta implicación sea definitiva de una relación de derecho privado.



La distinción entre derecho privado y derecho público constituye, históricamente, uno de los fundamentos principales de la sistematización del derecho. El criterio tradicional considera que si uno de los sujetos intervinientes en una relación es público, es decir, es el Estado, estamos en presencia de derecho público.

Por el contrario, si ninguno de los sujetos de la relación que contemplamos es el Estado, estamos ante una relación de derecho privado.

**D
E
R
E
C
H
O
P
R
I
V
A
D
O**

El derecho civil ha sido desde la época del derecho Romano el conjunto de normas que constituyen el derecho privado entendiendo por tal a aquel que regula las relaciones entre las personas. Se oponía, por tanto, al derecho público, que regula las relaciones de las personas con los poderes del estado y de los poderes públicos entre sí.



En realidad, por un lado, el derecho público que contenía la compilación justiniana cayó en progresivo desuso (por la evolución de las organizaciones políticas), aplicándose solo el derecho privado de tal compendio, de modo que lo que se había denominado derecho civil quedó reducido en la práctica al derecho privado; por otro lado, el advenimiento de los derechos nacionales surgieron denominaciones como derecho civil francés, italiano, etcétera, para referirse a los respectivos derechos privados.

El Derecho Civil

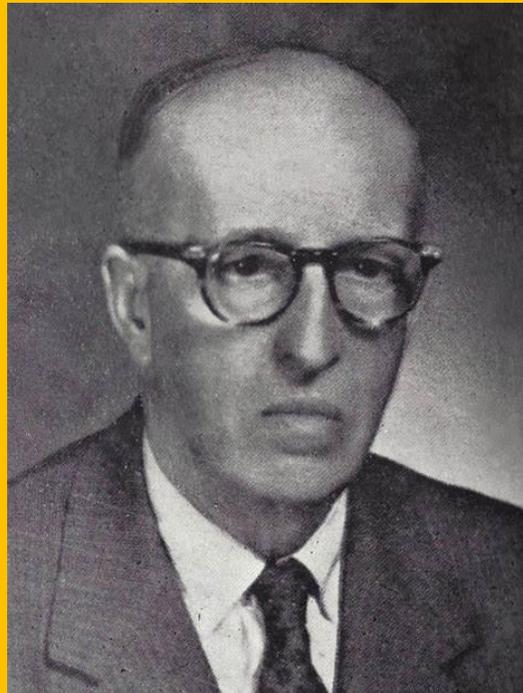
es un sistema de mandos que establece las reglas jurídicas relacionadas con las personas, el registro civil, la familia, el matrimonio, el divorcio, el parentesco, la filiación, la patria potestad, los bienes, las sucesiones, las obligaciones y los contratos.



El Derecho Civil es uno de los derechos más importantes, pues tiene relación con una gran cantidad de hechos y de actos jurídicos; es por esta razón que los estudiosos se han topado con ciertas dificultades para definirlo, ya que la vida del hombre, en su actividad corriente y cotidiana escapa a la posibilidad de ser reducida y expresada cabal y voluntariamente, y es por esta razón que en este apartado se proporcionarán diversos conceptos con la finalidad de aportar un panorama amplio que proporcione la información necesaria para lograr tener una definición completa y propia del Derecho Civil.

Para Rafael De Pina

EL Derecho civil admite una definición doble, una definición única que comprenda los dos sentidos distintos en que es posible referirse al mismo.



El Derecho civil puede considerarse como una rama de la legislación o como una rama de la ciencia del derecho. En el primer sentido, es un conjunto de normas referentes a las relaciones entre las personas en el campo estrictamente particular, en el segundo, la rama de la ciencia 21 del derecho que estudia las instituciones civiles desde los puntos filosófico, legal e histórico.

Primeras organizaciones del contenido del derecho civil

“El Derecho de familia que regula las consecuencias jurídicas de las relaciones de familia, provenientes del matrimonio y del parentesco. Sin perjuicio, que parte de la doctrina la considera una rama autónoma del Derecho.”

“El Derecho de las obligaciones y los contratos., que regula los hechos, actos y negocios jurídicos, y sus consecuencias y efectos vinculantes.”



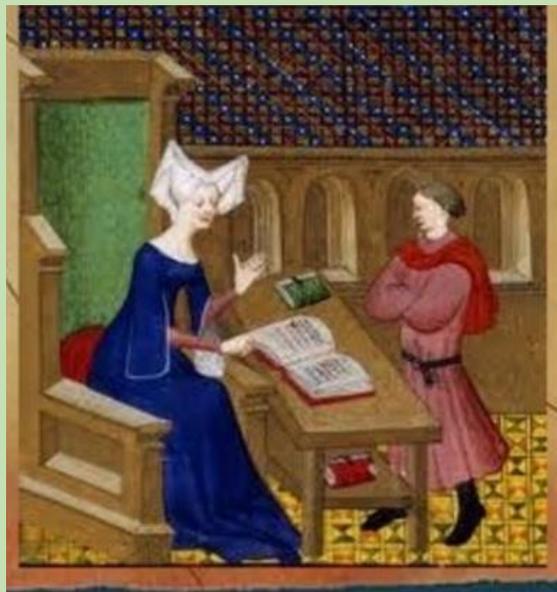
El Derecho Civil abarca grandes instituciones como la personalidad, la asociación, familia y el patrimonio, compuesto de los derechos de cosas, de obligación, y sucesión “mortis causa”. En el presente, este Derecho se encuentra conformado

“El Derecho de cosas o de bienes, que regula lo que se conoce como derechos reales y, en general, las relaciones jurídicas de los individuos con los objetos o cosas, tales como la propiedad, los modos de adquirirla, la posesión y la mera tenencia.”

“Por último, también incluye normas genéricas aplicables a todas las ramas del Derecho, como la aplicación e interpretación de las normas jurídicas, y normas de Derecho internacional privado. Por esta última razón, el Derecho civil recibe su denominación de Derecho común”

Sistemas romanos-franceses y romano-germánico

No corresponde a este trabajo señalar si, después del hundimiento de la URSS, subsiste el sistema soviético como especialidad jurídica. Si hemos de indicar que la característica básica del sistema continental consiste en el predominio formal de la ley escrita como fuente del derecho y que esta nota lleva directamente al problema de la función de los principios jurídicos en relación con la ley escrita, tanto más cuanto que la ley escrita resulta en todos los Estados continentales tan básica como insuficiente.



Por otra parte, esta clasificación no es de valor general, pues no encajan en ella ni el derecho islámico, ni el chino o el de la India.

.Por esta razón R. David proponía considerar un cuarto grupo al que daba la calificación de derechos religiosos y tradicionales.

Desmembración del derecho civil

El Derecho Civil, que desde Roma incluía las relaciones mercantiles, agrarias, laborales y de la propiedad inmobiliaria, se ha venido desgajando desde su tronco común para formar ramas autónomas



Antecedentes

El Derecho Civil en México se divide en tres importantes periodos, el prehispánico, el hispánico, y el del México independiente.

Época prehispánica

En lo que hace al periodo prehispánico los datos más abundantes y certeros son los que hacen referencia a los aztecas, es escasa la información que se tiene para conocer el Derecho que regía a las diversas tribus existentes.

Época colonial

se buscan soluciones para problemas concretos, los monarcas tuvieron que proceder para fijar nuevas reglas



Época independiente

La idea detrás de este movimiento revolucionario era liberarse del gobierno español y dejar de ser un Virreinato.

SUPUESTO JURIDICO

El supuesto es uno de los elementos integrantes del precepto de derecho

es la hipótesis de cuya realización dependen las consecuencias establecidas por la norma.

. Las consecuencias de la norma son el nacimiento, la transmisión, la modificación o la extinción de facultades y obligaciones (el hacer o no hacer determinadas conductas).



Hecho jurídico

Los hechos jurídicos realizados sin la participación o sin la acción del hombre, son los fenómenos de la naturaleza que producen consecuencias de derecho

es el acontecimiento natural o humano, voluntario o involuntario que sea supuesto por una disposición legal, para producir consecuencias de derecho para crear, transmitir, modificar o extinguir derechos o deberes jurídicos o situaciones jurídicas concretas.

el hecho jurídico es todo acontecimiento natural o del hombre, voluntario o involuntario, lícito o ilícito que produce consecuencias de Derecho, pero sin la intención de producirlas.



Los hechos jurídicos efectuados con la participación del hombre se denominan biológicos, y son los relacionados con éste en su nacimiento, vida, capacidad o muerte.

Clasificación de los hechos jurídicos

Hechos jurídicos que se realizan sin la participación del ser humano: Como los fenómenos naturales, los cuales producen consecuencias de Derecho; por ejemplo, una inundación que trae consecuencias jurídicas como son daño en los bienes inmuebles o en una parcela al perderse la cosecha.

Voluntarios

Pueden ser lícitos e ilícitos. Un ejemplo de un hecho jurídico derivado del hombre y que es lícito, se observa cuando una persona cumple la mayoría de edad, lo cual tiene como consecuencia jurídica, la adquisición de su capacidad de ejercicio, esto es, ahora podrá cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos por sí misma.



Involuntarios

Producen consecuencias de derecho. Un ejemplo de acontecimiento derivado del hombre de tipo involuntario y que produce consecuencias de derecho, pero sin intención de producirlas, se presenta cuando una persona conduce un vehículo con exceso de velocidad y tiene una falla mecánica que le impide controlar el vehículo, como consecuencia de ello, atropella a unas personas provocándoles lesiones.

Acto jurídico

El Código Civil define al acto jurídico como toda declaración o manifestación de voluntad hecha con el objeto de producir consecuencias de derecho.



Ahora bien, el acto jurídico es la manifestación de la voluntad de una o más personas con la intención de producir consecuencias de derecho, esto es, crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones, reconocidas por el ordenamiento jurídico.



Las consecuencias del acto jurídico son las que adquieren derechos y contraen o imponen obligaciones, como los ejemplos que a continuación se verán.

Teoría jurídica de las personas físicas y morales

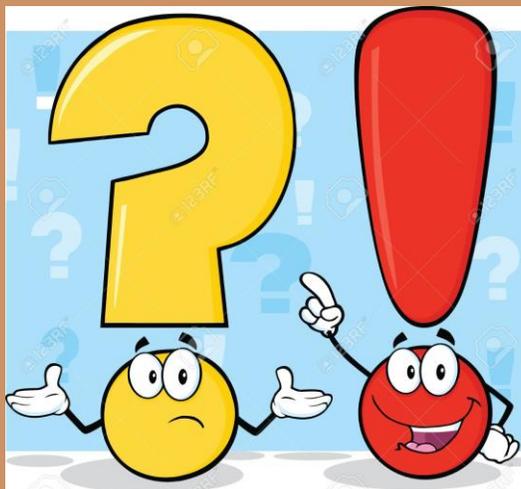
Es importante saber que la persona física inicia y ejerce sus derechos como ser humano desde el nacimiento y terminan con su deceso, la consecuencia de estos acontecimientos naturales trae consigo derechos y obligaciones que la normatividad protege, estos atributos los protege y ampara la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Inicio de la persona

En el Derecho Civil solo se reputa nacido el feto que, desprendido enteramente del seno materno vive 24 horas o es presentado vivo al Registro Civil, esto no quiere decir de ninguna manera que antes de reunirse esas condiciones el concebido o el ya nacido no sea persona, o bien si es nacido sería absurdo el pensar que la persona comienza por la inscripción en el Registro Civil

Acepciones del término persona

El vocablo “persona” denota en su aceptación común al ser humano, es decir, tiene igual connotación que la palabra “hombre”, que significa individuo de la especie humana de cualquier edad o sexo. (Galindo, 2009, p. 301)



¿Que es una persona jurídica?

Persona jurídica (o persona moral) es un individuo con derechos y obligaciones que existe, pero no como persona física, sino como institución que es creada por una o más personas físicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin fines de lucro.

Antecedentes

En el Derecho Romano se consideró a la sociedad tal como se la concibe ahora, sin embargo, sí se reconocieron ciertos entes morales que tenían características similares a las personas jurídicas que se conocen hoy en día.

Además de esto, en Roma también se reconoció la facultad que tenían ciertos entes para adquirir derechos y a su vez poder administrarlos, considerando así que estos poseían "corpore", término que significaba la posibilidad que tenían los conjuntos de bienes para poder ser administrados por representantes.



Fue a finales del siglo XVIII y el siglo XIX cuando surgió la llamada persona jurídica, influenciada por dos fuentes distintas, la primera son las tendencias de la Revolución Francesa y la segunda por la Escuela Histórica del Derecho.

Teoría de la institución

Esta teoría tiene su punto de partida en la observación de la realidad social, que demostraría que una de las tendencias más firmes en las sociedades contemporáneas es el desarrollo de la vida colectiva, de la vida social.

En el fondo subyace siempre el ser humano, porque él es el fin de todo Derecho, pero la vida de estas entidades está por encima de la de cada uno de sus miembros, considerados aisladamente. La institución se define como un organismo que tiene fines de vida y medios superiores en poder y en duración a los individuos que la componen. Comprende a la persona jurídica bajo la idea de "empresa" en cuanto lo que importa no son en sí sus órganos, sino si se cumple la finalidad planteada o no.

El ser humano abandona todo aislamiento, porque comprende que para realizar sus fines y para satisfacer sus necesidades de todo orden precisa unirse a otros hombres, asociarse a ellos. Entra enseguida voluntariamente en muchas asociaciones.



Clasificación de las personas morales

También se les denomina personas jurídicas colectivas y son “las entidades formada para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres, a la que el derecho objetivo reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones”. (De Pina, 2008, p.405)

Las personas jurídicas colectivas pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar su objeto, siempre y cuando no contravengan el interés público

Teorías de la personalidad jurídica

Para Beltranena Valladares de Padilla, las teorías sobre la personalidad se clasifican en dos grupos: el primero trata sobre la personalidad o naturaleza de ésta, las cuales serían la iusnaturalista y la formalista; el segundo trata sobre el origen de la personalidad, las cuales serían de la concepción, del nacimiento, teoría ecléctica y la de la vitalidad.



El Registro Civil

El Registro Civil es el organismo público encargado de recoger cuantos actos afectan al estado civil de las personas y aquellos otros que determina la Ley.

El Registro Civil es un grupo administrativo o servicio público, encargado de dejar constancia de los hechos o actos relativos al estado civil de las personas físicas, así como otros que las leyes le encomienden.

Las relaciones sociales requieren frecuentemente acreditar de forma segura e indiscutible las condiciones de capacidad y el entorno familiar de las personas, su edad, su soltería o la posible incapacitación.



Además los estados modernos han mostrado un enorme interés por contar con un registro de sus ciudadanos, de gran utilidad para diversas cuestiones como el censo electoral, la protección de las familias numerosas, etc. El Registro civil es el organismo que cubre esta información. En conclusión, trata de que cada persona tenga una identificación, que sea alguien, que tenga nombre y apellido, d.n.i, seguro, y otras cosas necesarias

Tipos de actas del registro civil

Actas de divorcio. Otro tipo de actas del Registro Civil son las actas de divorcio, que como su nombre lo indica, es el documento en donde consta la disolución del vínculo matrimonial, ya sea por resolución judicial o resolución administrativa –divorcio administrativo.

Actas de Reconocimiento de Hijo La misma legislación del Estado de Jalisco, señala que el acta de reconocimiento de hijo contendrá: el nombre, apellidos, sexo, fecha y lugar de nacimiento, la edad, domicilio, huella digital y Clave Única del Registro Nacional de Población del reconocido.

Actas de Emancipación En cuanto este tipo de actas, la norma jurídica civil del Código Civil del Estado de Jalisco señala: En los casos de emancipación por efecto del matrimonio, no se formará acta separada.

Actas de Divorcio Este tipo de actas del Registro Civil han sido reguladas jurídicamente de la manera siguiente: La sentencia ejecutoria que declare un divorcio, se remitirá en copia certificada al Archivo General del Registro Civil y al oficial del Registro Civil del lugar donde se celebró el matrimonio, para que levante el acta correspondiente.

Adopción Las actas de adopción son otro tipo de actas expedidas por el Registro Civil. La legislación que se ha estado tomando como base al analizarse los otros tipos de actas, precisa que: Dictada la resolución judicial definitiva que autorice la adopción, el o los adoptantes, dentro del término de ocho días, presentarán al oficial del Registro Civil de su domicilio, copia certificada de la sentencia y de la certificación de que ha causado estado, a fin de que se levante el acta correspondiente.



Actas de Defunción Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita del Oficial del Registro Civil, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento con el certificado de defunción expedido por médico o persona legalmente autorizada.